

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

(

"Por la cual se reglamenta la inspección, vigilancia y control sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales, en particular las conferidas en el parágrafo 2 del artículo 7 y el artículo 11 de la Ley 2219 de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Constitución Política dispone que para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Que el artículo 29 ibídem, consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas, y nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Que el artículo 64 de la Constitución Política indica que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 superior dispone que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo general y el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que el artículo 47 de la mencionada Ley, dispone que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Además, señala que: "Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."

Que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, frente a la caducidad de la facultad sancionatoria indica que: "la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...) La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Que la Ley 2219 de 2022 "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las Asociaciones Campesinas y de las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales, facilitar sus relaciones con la Administración Pública, y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los planes y programas del Estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural, y los acordados sobre la Reforma Rural Integral.

Que el artículo 2 de la mencionada Ley definió asociación campesina y asociación agropecuaria, así: "Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la

práctica de su actividad productiva. **Asociación agropecuaria:** Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario o nacional."

Que el artículo 3 de la Ley 2219 de 2022 consagró la clasificación de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, de la siguiente manera: "De acuerdo a su cobertura territorial o su propósito las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias tiene el carácter de nacionales o territoriales, según se defina en sus estatutos, teniendo en cuenta el ámbito de acción geográfica que allí se indique, cuyo objeto social sea susceptible de ejercerse en todo o la mayor parte del ámbito territorial adoptado. Las **Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias Nacionales**, son aquellas que así lo manifiesten en sus estatutos y logren la cobertura territorial en las condiciones definidas en el presente artículo. (...)"

Que el artículo 4 de la citada ley, estableció que la constitución de las asociaciones campesinas o agropecuarias, se realizará mediante acto privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios, en la cual se consignará: "1. La declaración de constitución. 2. La aprobación del cuerpo estatutario que regirá la asociación y la manifestación de sometimiento a los mismos. 3. El valor de las cuotas iniciales de sostenimiento aportadas por los miembros, si así lo deciden. 4. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. 5. El nombramiento del fiscal o Revisor Fiscal cuando sea el caso. 6. El nombramiento del representante legal. 7. La definición en los estatutos de mecanismos y reglas básicas para el autogobierno y la administración, y para el autocontrol y vigilancia interna."

Que el artículo 7 ibídem indicó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento. Además, indicó que las secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, o las dependencias que hagan sus veces, ejercerán la Inspección, Control y Vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias municipales, departamentales o regionales de su respectiva jurisdicción, según el domicilio principal de aquellas y tendrán las mismas facultades previstas para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el presente artículo.

Que el parágrafo 1 del referido artículo, indicó que la función de inspección, control y vigilancia es de naturaleza administrativa, que no implica el ejercicio de la función de control fiscal, disciplinario o penal, ni la intervención en asuntos autónomos e internos de las asociaciones.

Que el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 2219 de 2022 señaló que, para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá su reglamentación y además se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 8 de la Ley indicada, dispone que la función de inspección consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, según sea el caso, para solicitar, requerir y analizar la información, con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable.

Que el artículo 9 de la Ley mencionada, establece que la función de vigilancia se refiere a la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, para velar que, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, según correspondan, en el marco de su constitución y en desarrollo de sus funciones, se ajusten a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 10 de la Ley 2219 de 2022 señala la función de control, con el fin de evitar, superar y sancionar los efectos de la comisión de infracciones al régimen que regula las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, para lo cual, entre otras cosas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales podrán ordenar la adopción de medidas preventivas o correctivas, y en ejercicio de la potestad sancionatoria cuenta con la facultad de adelantar procedimientos administrativos sancionatorios en contra de los sujetos pasivos, cuando se determine el mérito para ello.

Que el artículo 11 de la referida Ley dispone las medidas cuando se compruebe que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos, en el sentido que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá ordenar la suspensión temporal de los actos ilegales, así como, imponer otras sanciones conforme a la reglamentación que al respecto expida la referida cartera ministerial.

Que el Decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias", en el numeral 20 del artículo 6 dispone que son funciones del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural "contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural."

Que, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función administrativa, se hace necesario, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 2219 de 2022, establecer el marco jurídico para el ejercicio de las actividades de inspección, control y vigilancia por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto al cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento, así como, determinar las sanciones a imponer por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando se compruebe que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus

fundadores o por sus propios estatutos, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 7 y el artículo 11 de la Ley 2219 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto reglamentar lo relacionado con la facultad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto al cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento. Así como, determinar las sanciones a imponer, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando se compruebe que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución está dirigida a las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento, así como al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural atendiendo a su labor de inspección, control y vigilancia sobre las referidas asociaciones.

Artículo 3. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de las funciones de inspección, vigilancia y control las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento.

Capítulo 2 Inspección, Control y Vigilancia

Artículo 4. *Inspección, Control y Vigilancia.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Oficina Asesora Jurídica, de oficio o a petición de cualquier persona, será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto al cumplimiento de sus estatutos, leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento.

Parágrafo 1. La función de inspección, control y vigilancia es de naturaleza administrativa, y no implica el ejercicio de la función de control fiscal, disciplinario o penal, ni la intervención en asuntos autónomos e internos de las asociaciones.

Parágrafo 2. En lo no contemplado en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 5. *Función de Inspección.* La función de inspección consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras, para solicitar, requerir y analizar, en la forma, detalle y términos que el Ministerio determine, la información que requiera con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable.

En ejercicio de esta función, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Oficina Asesora Jurídica, de oficio o a petición de cualquier persona, entre otras, podrá:

- a. Solicitar o recolectar la información que se requiera a la asociación campesina o la asociación agropecuaria nacional, la cual deberán dar respuesta dentro de los quince (15) días a su recepción.
- b. Requerir documentos y/o que se alleguen libros, cuentas, estatutos, los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, entre otros documentos.
- c. Requerir informes.
- d. Consolidar, verificar y analizar la información entregada por la asociación campesina o la asociación agropecuaria nacional.
- e. Analizar los libros, cuentas y demás documentos de las asociaciones.
- f. Generar alertas para dar inicio a las etapas de vigilancia, o hallazgo para dar inicio a la etapa de control, según el caso.
- g. Elaborar informes.
- h. Las demás que se deriven de la función de inspección, para determinar el cumplimiento del régimen jurídico aplicable.

Adicionalmente, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril, deberán presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el informe de cierre de ejercicio de la vigencia anterior, el cual debe contener los balances, estados financieros, las actas de asamblea general y los documentos aprobados en la asamblea, así como los demás que se estimen pertinentes.

Artículo 6. Función de Vigilancia. La función de vigilancia hace referencia a la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para velar que, de manera puntual, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, en el marco de su constitución y en desarrollo de su objeto, se ajusten a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. La vigilancia esta referida a funciones de advertencia, prevención y orientación a los sujetos pasivos.

En consecuencia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, podrá:

- a. Realizar visitas de verificación y valoración y emitir los informes sobre las visitas realizadas.
- b. Asistir como observador a las sesiones que realicen las asambleas generales de las asociaciones campesinas o las asociaciones agropecuarias nacionales.
- c. Practicar pruebas que determinen conducentes, pertinentes y útiles y emitir informes sobre las pruebas practicadas.
- d. Las demás que se deriven de la función de vigilancia, para que las asociaciones se ajusten al ordenamiento jurídico.

Artículo 7. Función de Control. La función de control se refiere a la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tendiente a evitar, superar y sancionar los efectos de la comisión de infracciones al régimen que regula las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, para lo cual, entre otras cosas, podrán ordenar la adopción de medidas preventivas o correctivas.

Parágrafo: En ejercicio de la potestad sancionatoria el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá adelantar procedimientos administrativos sancionatorios en contra de los sujetos pasivos, cuando se determine el mérito para ello, en virtud de lo cual podrá abrir investigaciones, practicar pruebas, formular cargos, adelantar notificaciones, emitir actos administrativos y resolver recursos en los términos de la Ley 1437 de 2011" *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", o la norma que la modifique o la sustituya.

Capítulo 3 Medidas

Artículo 8. *Medidas Preventivas*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Oficina Asesora Jurídica, podrá aplicar las medidas preventivas para evitar de manera transitoria que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos, en lo relacionado con su constitución y funcionamiento.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, puede como medidas preventivas, entre otras:

- a. Recomendar la adopción de las medidas a que haya lugar, para que se subsanen las irregularidades que se observen.
- b. Orientar la manera en que se debe cumplir e interpretar el régimen jurídico aplicable a las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto al cumplimiento de sus estatutos, leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento.
- c. Instruir, orientar, impartir directrices, requerir, ordenar.
- d. Solicitar, diseñar o implementar planes de mejoramiento, desempeño o acción.
- e. Requerir informes periódicos.
- f. Proponer a la asamblea general de las asociaciones campesinas o asociaciones agropecuarias nacionales, la adopción de las medidas para que se ajusten al ordenamiento jurídico.
- g. Las demás que se deriven de la su naturaleza.

Artículo 9. *Medidas Correctivas*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Oficina Asesora Jurídica, podrá aplicar las medidas correctivas, cuando se compruebe que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos en lo relacionado con su constitución y funcionamiento. Dentro de las medidas correctivas, se podrá ordenar la suspensión temporal de los actos ilegales.

Capítulo 4 Responsables y procedimiento

Artículo 10. Responsable. La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, será la encargada de adelantar las labores de inspección, vigilancia y control de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, así como el trámite de primera instancia de los procesos administrativos sancionatorios a que se refiere el artículo 7 de la presente resolución.

Para el efecto, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá adelantar, entre otras, las siguientes:

- Inspeccionar, vigilar y controlar a las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto al cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento.
- Adelantar en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, y adoptar las decisiones que correspondan, por inobservancia de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento.
- 3. Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de las labores de inspección, vigilancia y control.
- 4. Reportar a la Subdirección Financiera los procesos sancionatorios que generen acreencias a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 5. Adelantar los correspondientes procesos coactivos en el evento en que se generen acreencias a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6. Mantener actualizada la información de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, para desarrollar las actividades de inspección, vigilancia y control.
- 7. Las demás que correspondan a la naturaleza de las labores de inspección, vigilancia y control.
- **Artículo 11. Segunda Instancia.** El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural adelantará la segunda instancia de los procesos administrativos sancionatorios de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales en los términos del artículo 7 de la presente resolución.
- **Artículo 12.** Adopción. Adóptese el documento denominado "Procedimiento Inspección, Vigilancia y Control sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales".
- **Parágrafo 1.** Las modificaciones que se lleguen a realizar al documento mencionado se entenderán incluidas con su debida justificación, previa aprobación del jefe de la Oficina Asesora Jurídica e integración en el Sistema Integrado de Gestión (SIG) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin que sea necesario expedir un nuevo acto administrativo de adopción.
- Parágrafo 2. En lo no regulado, se acogerá el Procedimiento Administrativo General y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio dispuesto en la Ley 1437

de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 13. Vigencias y *Derogatorias***.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

JHENIFER MOJICA FLÓREZ

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Aprobó: Dario Alcides Fajardo Montaña - Viceministro de Desarrollo Rural

Luis Alberto Villegas Prado - Viceministro de Asuntos Agropecuarios

Revisó: Manuel Camilo Mojica Salazar - Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Marlio Polanco - Oficina Asesora Jurídica Gisella Trujillo Vieda - Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Versión: 1

Código: XXX-XX-XXX

Gestión Jurídica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS **NACIONALES**

Fecha Emisión: 2/05/2023

1. OBJETIVO

Especificar las etapas que conforman el procedimiento de inspección, vigilancia y control por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto al cumplimiento de los estatutos, leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento, según lo establecido en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 2219 de 2022 "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las Asociaciones Campesinas y de las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones", así como el procedimiento administrativo sancionatorio, con el fin de preservar el debido proceso en las actuaciones administrativas.

2. ALCANCE

El procedimiento descrito en el presente documento inicia con la inspección, continua con la vigilancia y finaliza con el control sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales:

- 1. En primer lugar, en el marco de la función de **inspección** esta cartera ministerial cuenta con la facultad para solicitar, requerir y analizar la información, con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable.
- 2. En segundo lugar, en desarrollo de la función de vigilancia este ministerio realizará visitas de verificación y valoración a la asociación y programará práctica de pruebas.
- 3. En tercer lugar, en virtud de la función de control el MADR puede solicitar a las asociaciones diseñar e implementar medidas preventivas, y adelantar procedimientos administrativos sancionatorios en contra de los sujetos pasivos, los cuales iniciarán de oficio o por requerimiento de cualquier persona, con el propósito de llevar a cabo las averiguaciones preliminares, las cuales una vez concluidas, si fuere del caso, se formularán cargos mediante acto administrativo el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo será notificado personalmente a los investigados y contra esta decisión no procede recurso.

Posteriormente, los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentarán los descargos y podrán solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Para el efecto, serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Código: XXX-XX-XXX
	Y DESARROLLO RURAL	Versión: 1
PRO	CESO INSPECCION, VIGILANCIA Y	
CO	NTROL DE LAS ASOCIACIONES	Fecha Emisión: 2/05/2023
CA	MPESINAS Y AGROPECUARIAS	Fecha Emision: 2/03/2023

Gestion juridica

Finalmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emitirá una resolución en la que se ordene las medidas sancionatorias o no y procederá con la notificación a la asociación para que en virtud del debido proceso y en caso de que así se solicite, se interpongan los eventuales recursos.

NACIONALES

3. A QUIÉNES VAN DIRIGIDO

A las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales y a los encargados de adelantar el proceso de inspección, vigilancia y control en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. BASE LEGAL

NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN	EMITIDO POR
Constitución Política de Colombia	1991	Carta Fundamental, norma de normas.	Asamblea Nacional Constituyente
Ley 1437	2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Congreso de la República
Ley 2219	2022	Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República
Decreto 1985	2013	Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias.	de Hacienda y Crédito Público, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Versión: 1

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y
CONTROL DE LAS ASOCIACIONES

CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS

NACIONALES

Fecha Emisión: 2/05/2023

Código: XXX-XX-XXX

Gestion juridica

5. **DEFINICIONES**

Para efectos del procedimiento de inspección, vigilancia y control de la Asociaciones Campesinas y las Asociaciones Agropecuarias Nacionales le son aplicables los conceptos definidos en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2219 de 2022, y demás normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o reglamenten.

A continuación, se relacionan algunas de las definiciones más relevantes:

- Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva. (Artículo 2 de la Ley 2219 de 2022)
- Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeñas o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario o nacional. (Artículo 2 de la Ley 2219 de 2022)
- Inspección, Control y Vigilancia. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento. La función de Inspección, control y vigilancia es de naturaleza administrativa, no implica ejercicio de la función de control fiscal, disciplinario o penal, ni la intervención en asuntos autónomos e internos de las asociaciones. (Artículo 7 Ley 2219 de 2022)
- Función de Inspección. La Inspección consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para solicitar, requerir y analizar la información que requieran con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable. (Artículo 8 de la Ley 2219 de 2022)
- Función de Vigilancia. La vigilancia consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para velar que, de manera puntual, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, según correspondan, en el marco de su constitución y

	MINISTERIO DE AGRICULTURA
	Y DESARROLLO RURAL

Versión: 1

Código: XXX-XX-XXX

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS **NACIONALES**

Fecha Emisión: 2/05/2023

en desarrollo de sus funciones, se ajusten a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. (Artículo 9 de la Ley 2219 de 2022)

- Función de Control. El control consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendiente a evitar, superar y sancionar los efectos de la comisión de infracciones al régimen que regula las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, para lo cual, entre otras cosas, podrán ordenar la adopción de medidas preventivas o correctivas. En ejercicio de la potestad sancionatoria podrán adelantar procedimientos administrativos sancionatorios en contra de los sujetos pasivos, cuando se determine el mérito para ello. (Artículo 10 Lev 2219 de 2022)
- Medidas. Cuando se compruebe que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá ordenar la suspensión temporal de los actos ilegales, así como, imponer otras sanciones. (Artículo 11 Ley 2219 de 2022)

6. SIGLAS Y GLOSARIO

- MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- OAJ: Oficina Asesora jurídica
- CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

7. CONDICIONES GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- a. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará la inspección, control y vigilancia a las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto al cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento, conforme a los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 2219 de 2022 "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones."
- b. La Oficina Asesora Jurídica del del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto al cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento.
- c. La facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, según el artículo 52 de

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Versión: 1

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y
CONTROL DE LAS ASOCIACIONES
CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS
NACIONALES

Fecha Emisión: 2/05/2023

Código: XXX-XX-XXX

la Ley 1437 de 2019 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

- **d.** Las condiciones para el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control están previstas en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 2219 de 2022.
- e. Las actividades de control de las asociaciones campesinas y agropecuarias del orden nacional se ejercerá con arreglo al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- **f.** Los funcionarios asignados en las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y control, deberán firmar la declaración juramentada al inicio de cada proceso, con el fin de precaver inhabilidades e incompatibilidades. Los contratistas solo podrán adelantar actividades de apoyo en el procedimiento.
- **g**. En el presente se define el procedimiento de inspección, vigilancia y control, así como el procedimiento administrativo sancionatorio sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales adelantado por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en primera instancia, y por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en segunda instancia.

8. FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y ASOCIACIONES AGROPECUARIAS NACIONALES

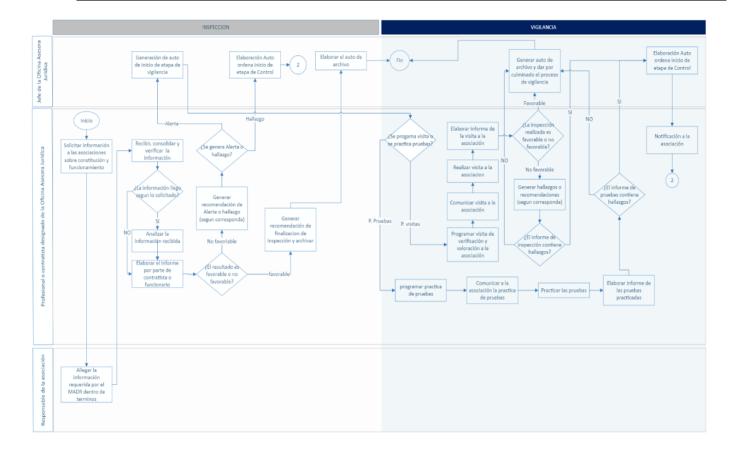
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Código: XXX-XX-XXX

Versión: 1

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS NACIONALES



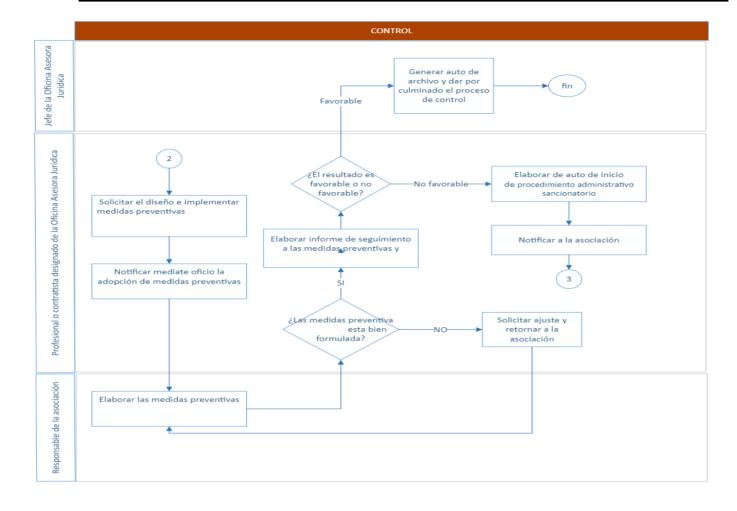
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Código: XXX-XX-XXX

Versión: 1

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS NACIONALES



**	MINISTERIO DE AGRICULTURA
	Y DESARROLLO RURAL

- v · · 4

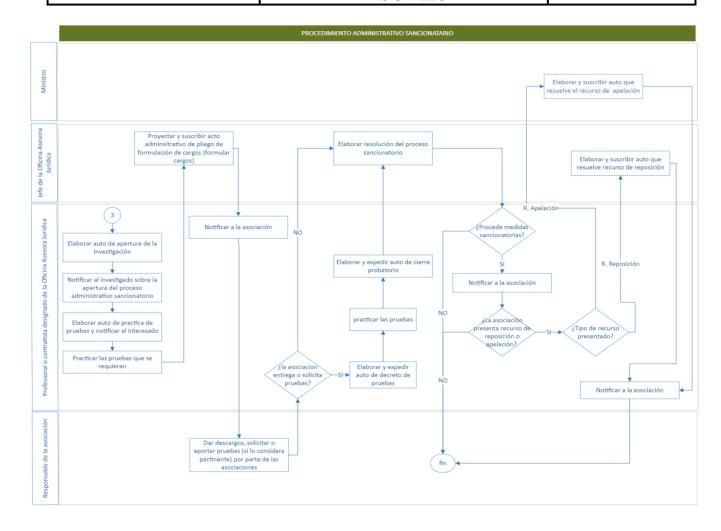
Versión: 1

Código: XXX-XX-XXX

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y
CONTROL DE LAS ASOCIACIONES
CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS
NACIONALES

Fecha Emisión: 2/05/2023



9. DESARROLLO (DETALLE DE ACTIVIDADES)

9.1 ETAPA DE INSPECCIÓN

Solicitar, requerir y analizar información de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias nacionales

No	¿QUÉ SE HACE?	¿QUIÉN LO HACE?	¿CÓMO SE HACE?	RIESGOS	CUANTO TIEMPO	DOCUMENTO ASOCIADO Y/O GENERADO
1	Solicitar	Funcionario	Elaborar oficio	Posibilidad	1 día	Oficio
	información a las	y/o	solicitando la	de		

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Versión: 1

Código: XXX-XX-XXX

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS NACIONALES

2	asociaciones sobre constitución y funcionamiento. Allegar la información requerida por la OAJ dentro de términos	Contratista designado de OAJ Responsable de la asociación	información, por ejemplo, estatutos, balances, libros, cuentas, informes, entre otros. El representante legal de la asociación debe allegar la información dentro de los 15 días	afectación reputacional por violación al debido proceso Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	15 días	Oficio
3	Recibir, consolidar y verificar la información y documentos.	Funcionario y/o Contratista designado de OAJ	Registro, foliación y análisis la documentación e información recibida y se incluye en el expediente. Además, se verifica que la información allegada sea legible, entendible y este completa de acuerdo con lo solicitado.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	1 día	Expediente con la información actualizada
4	Analizar la información recibida o en caso de no recibirse la información continuar con el trámite	Funcionario y/o Contratista asignado de Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Basado en la revisión de la información allegada.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	1 día	Expediente
5	Elaborar informe a partir de la información analizada, lo cual derivará en recomendación:	Funcionario y/o Contratista asignado	Informe de resultados.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	8 días	Informe con recopilación y análisis de la información.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

v. ·. 4

Versión: 1

Código: XXX-XX-XXX

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y
CONTROL DE LAS ASOCIACIONES
CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS
NACIONALES

					ı	
	a. Si el					
	resultado es					
	favorable, se					
	emite un informe					
	favorable en el					
	que se genera					
	una					
	recomendación					
	de finalizar la					
	inspección y					
	archivar.					
	b. Si el					
	resultado es no					
	favorable, se					
	genera una					
	recomendación					
	de alerta o					
	hallazgo y					
	recomendaciones					
	para la siguiente					
	etapa pues en					
	caso de que se					
	genere una alerta					
	se sugiere					
	continuar con la					
	etapa de					
	vigilancia y si se					
	genera un					
	hallazgo con la					
	etapa de control.					
6	Elaboración de	Funcionario	Auto que	Posibilidad	8 días	Auto de archivo.
	Auto que ordena	y/o	aprueba las	de		
	continuar con:	Contratista	siguientes	afectación		Auto ordena
	a. Finalizar	asignado	etapas	reputacional		inicio de etapa
	inspección y	3	(Vigilancia o	por		de vigilancia o
	archivar.	Jefe de la	control).	violación al		de control
	G. C G	Oficina		debido		
	b. Iniciar etapa	Asesora	Auto en donde	proceso		
	de vigilancia	Jurídica	se resumen las	P100030		
	(numeral 9.2):	(OAJ)	razones de			
	cuando	(0/10)	archivo, alertas			
	existan		o hallazgos y			
	alertas.		ordena finalizar			
			inspección y			
	c. Iniciar etapa		archivar, o			
	de control		iniciar etapa de			
	(numeral 9.3):		vigilancia			
	cuando		(visita y			

	MINISTERIO DE AGRICULTURA
	Y DESARROLLO RURAL

Versión: 1

Código: XXX-XX-XXX

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS NACIONALES

Fecha Emisión: 2/05/2023

	existan hallazgos.		pruebas) o de control, y las actuaciones que se deben realizar en las etapas siguientes, según el caso.				
7	Notificación a la asociación.	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Oficio notificación del Auto de archivo o Auto ordena inicio de etapa de vigilancia o de control.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso por indebida notificación	Términos Ley 1437 de 2011	Soporte Notificación	de

9.2 ETAPA DE VIGILANCIA

Advertencia, prevención y orientación a las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias nacionales.

No	¿QUÉ SE HACE?	¿QUIÉN LO HACE?	¿CÓMO SE HACE?	RIESGOS	CUANTO TIEMPO	DOCUMENTO ASOCIADO Y/O GENERADO
1	¿Se programa visita o se practica pruebas?					
2	Programar la visita de verificación y valoración a la asociación a partir de: a. Informe donde se resumen las alertas y se realizan las recomendaciones para iniciar visitas.	Funcionario y/o Contratista designado de Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Formato de visita determina la duración de la visita, fechas y responsable	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	1 día	Formato Ficha del plan de trabajo

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Versión: 1

Código: XXX-XX-XXX

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS NACIONALES

	 b. Auto ordena inicio etapa de vigilancia y orden de visita. c. Plan de trabajo elaborado por la persona encargada de la OAJ. 					
3	Comunicar visita a la asociación.	Funcionario y/o Contratista asignado de Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Oficio señalando fechas, responsables, información o documentos a recolectar, actividades a adelantar en la visita y roles para su realización	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	1 día	Oficio
4	Realizar la visita de verificación y valoración en la asociación.	Funcionario y/o Contratista asignado	Informe de resultados.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	15 días	Formato Ficha de Visita de Seguimiento
5	Elaborar informe de las visitas realizadas, especificando lo encontrado, si existen hallazgos, así como los componentes analizados, y las recomendaciones para la siguiente etapa, lo cual derivará en: a. Informe favorable: finaliza	Funcionario y/o Contratista asignado de Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Informe de visita.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	8 días	Formato informe de control a visitas

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

., ., 4

Versión: 1

Código: XXX-XX-XXX

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y
CONTROL DE LAS ASOCIACIONES
CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS
NACIONALES

	vigilancia y se archiva. b. Informe no favorable compuesto por los hallazgos y recomendaciones para implementar o aplicar medidas en la siguiente					
6	etapa. Programación práctica de pruebas, de ser necesario.	Funcionario y/o Contratista asignado de Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Informe	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	1 día	Informe de práctica de pruebas.
7	Comunicar a la asociación lo relacionado con la práctica de pruebas, especificando cuales se practicarán.	Funcionario y/o Contratista asignado de Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Oficio	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	1 día	Oficio
8	Practicar pruebas con la finalidad de ampliar la información	Funcionario y/o Contratista asignado de Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Formato de Ficha	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	15 días	Formato ficha de seguimiento probatorio
9	Elaborar informe de pruebas practicadas, especificando lo encontrado, si existen hallazgos, así como los componentes analizados, y las recomendaciones para la siguiente	Funcionario y/o Contratista asignado de Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Informe	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	8 días	Informe con recopilación, relación y análisis de las pruebas practicadas, el cual incluye recomendaciones para implementar o aplicar medidas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Código: XXX-XX-XXX

Versión: 1

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS NACIONALES

10	etapa, lo cual derivará en: a. Informe favorable: finaliza vigilancia y se archiva. b. Informe no favorable compuesto por los hallazgos y recomendaciones para la siguiente etapa de control (numeral 9.3).					
10	Elaboración de auto que ordena: a. Finalizar vigilancia y archivar. b. Iniciar etapa de control (numeral 9.3): cuando existan hallazgos obtenidos de las visitas o pruebas practicadas.	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Auto con las razones de archivo o hallazgos y ordena finalizar vigilancia, o iniciar etapa de control, y las actuaciones que se deben realizar en la etapa siguiente (medidas preventivas), según el caso.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	8 días	Auto de archivo. Auto ordena inicio etapa de control
11	Notificación a la asociación.	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Notificación del Auto de archivo o auto ordena inicio etapa de control.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso por indebida notificación	Términos Ley 1437 de 2011	Soporte de Notificación

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Vorsión, 1

Versión: 1

Código: XXX-XX-XXX

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS NACIONALES

Fecha Emisión: 2/05/2023

Evitar, superar y sancionar las infracciones al régimen jurídico por parte de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias nacionales

No	¿QUÉ SE HACE?	¿QUIÉN LO HACE?	¿CÓMO SE HACE?	RIESGOS	CUANTO TIEMPO	DOCUMENTO ASOCIADO Y/O GENERADO
1	Solicitar a las asociaciones diseñar o implementar medidas preventivas, a partir de: a. Informe donde se resumen los hallazgos o alertas y se realizan las recomendaciones para adoptar medidas preventivas. b. Auto ordena inicio etapa de control.	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Oficio	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	Según caso	Oficio
2	Notificación del oficio ordenando la adopción de medidas preventivas (plan de mejoramiento, desempeño o acción, informes periódicos, entre otros)	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Notificación.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso por indebida notificación	Términos Ley 1437 de 2011	Notificación
3	Informe de seguimiento a medida preventivas adoptadas practicadas, especificando si fueron acogidas o no, y las recomendaciones	Funcionario y/o Contratista asignado	Informe de seguimiento.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	Según caso	Informes de seguimiento medidas preventivas con relación y análisis de las medidas preventivas, y la recomendación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Código: XXX-XX-XXX

Versión: 1

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS NACIONALES

Fecha Emisión: 2/05/2023

4	para la siguiente etapa, lo cual derivará en: a. Informe favorable: finaliza control y se archiva. b. Informe no favorable: inicia procedimiento administrativo sancionatorio. Expedición de auto que ordena:	Jefe de la Oficina	Auto que resuelve el	Posibilidad de	8 días	Auto de archivo o auto ordena
	 a. Finalizar control y archivar. b. Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, si existe merito para ello. 	Asesora Jurídica (OAJ)	archivo o inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, y las actuaciones que se deben realizar, según el caso.	afectación reputacional por violación al debido proceso		inicio procedimiento administrativo sancionatorio.
5	Notificación a la asociación.	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Notificación del auto de archivo o auto ordena inicio procedimiento administrativo sancionatorio	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso por indebida notificación	Términos Ley 1437 de 2011	Soporte de Notificación

• PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (Artículo 47 Ley 1437 de 2011)

No	¿QUÉ HACE?	SE	¿QUIÉN HACE?	LO	¿CÓMO HACE?	SE	RIESGOS	DOCUMENTO ASOCIADO
								Y/O GENERADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

.. .. 4

Versión: 1

Código: XXX-XX-XXX

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS NACIONALES

1	Apertura investigación: cuando como resultado de averiguaciones preliminares y de la función de inspección y vigilancia, se genere una alerta o un hallazgo, y se determine que existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio Inicia de oficio o por solicitud de cualquier persona	Jurídica (OAJ)	Auto de apertura de la investigación	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	Términos Ley 1437 de 2011	Auto de apertura de investigación
2	Notificación al investigado sobre la apertura del proceso administrativo sancionatorio	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Notificación.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso por indebida notificación	Términos Ley 1437 de 2011	Notificación Constancia de envío y recibido del oficio, en el lugar de destino
3	Elaborar auto de practica de pruebas	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Auto ordena practica de pruebas.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	Términos Ley 1437 de 2011	Auto
3	Practica de pruebas por parte de OAJ, de considerarse necesario pruebas adicionales y	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Auto ordena practica de pruebas.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al	Términos Ley 1437 de 2011	Practica pruebas

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Versión: 1

Código: XXX-XX-XXX

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS NACIONALES

	notificar al			debido		
	interesado			proceso		_
4	Formular Cargos: Proyectar y suscribir acto administrativo del pliego de formulación de cargos compuesto por hechos, asociaciones objeto de investigación, disposiciones presuntamente vulneradas y sanciones o medidas procedentes.	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Auto de formulación de cargos	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	Términos Ley 1437 de 2011	Auto
5	Notificación a la asociación (no recursos)	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Notificación del Auto.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso por indebida notificación	Términos Ley 1437 de 2011	Soporte de Notificación
6	Descargos: por parte de las asociaciones y asociaciones pueden solicitar o aportar pruebas.	Asociaciones	Escrito	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	15 días siguientes a la notificación.	Oficio de descargos presentando y solicitando la práctica de pruebas si así lo considera conveniente.
7	Pruebas: -Elaborar y expedir auto de decreto de pruebas -Practicar pruebas	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Auto	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	Términos Ley 1437 de 2011	Auto decreto de pruebas Auto de cierre probatorio

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

.. .. 4

Versión: 1

Código: XXX-XX-XXX

Gestion juridica

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS NACIONALES

	-Elaborar y expedir auto de cierre probatorio						
8	Resolución - Sancionatorio: (medidas correctivas) - No sancionatorio: finaliza	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Resolución	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	Términos Ley 1437 de 2011	Resolución	
9	Notificación a la asociación	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Notificación de la Resolución.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso por indebida notificación	Términos Ley 1437 de 2011	Soporte Notificación	de
10	Interposición de recursos de reposición y apelación por parte de la asociación ante el jefe de la OAJ	Asociaciones.	Escrito.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	Términos Ley 1437 de 2011	Escrito.	
11	Resolución recursos: - Recurso de reposición: será resuelto por Jefe OAJ - Recurso s de apelación: será resuelto por Ministro MADR	Funcionario y/o Contratista asignado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ)	Auto	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	Términos Ley 1437 de 2011	Auto resolución recursos	de de
12	Notificación a la asociación	Funcionario y/o Contratista asignado	Notificación del Auto.	Posibilidad de afectación reputacional por violación al	Términos Ley 1437 de 2011	Soporte Notificación	de

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Código: XXX-XX-XXX

Versión: 1

Gestion juridica

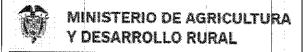
PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y **CONTROL DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS Y AGROPECUARIAS NACIONALES**

Fecha Emisión: 2/05/2023

			Jefe de Oficina Ases Jurídica (OA			debido proceso		
13	Auto resuelve recurso Apelación (cuando aplid	que el de que)	Ministro Agricultura Desarrollo Rural	de y	Auto	Posibilidad de afectación reputacional por violación al debido proceso	Términos Ley 1437 de 2011	Auto

10. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
02-05-2023	1	Versión inicial del documento.



Entidad originadora:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Fecha (dd/mm/aa):	04 de mayo de 2023
Decreto/Resolución	"Por la cual se reglamenta la inspección, vigilancia y control sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales y se dictan otras disposiciones".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 2219 de 2022 "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las Asociaciones Campesinas y de las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o con la Administración Pública, y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los planes y programas del Estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural, y los acordados sobre la Reforma Rural Integral.

Para el efecto, el artículo 2 de la mencionada Ley definió asociación campesina y asociación agropecuaria, así: "Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva. Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario o nacional."

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 2219 de 2022 consagró la clasificación de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, de la siguiente manera: "De acuerdo a su cobertura territorial o su propósito las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias tiene el carácter de nacionales o territoriales, según se defina en sus estatutos, teniendo en cuenta el ámbito de acción geográfica que allí se indique, cuyo objeto social sea susceptible de ejercerse en todo o la mayor parte del ámbito territorial adoptado. Las **Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias Nacionales**, son aquellas que así lo manifiesten en sus estatutos y logren la cobertura territorial en las condiciones definidas en el presente artículo. (...)"

Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley 2219 de 2022 estableció lo relacionado con la constitución de las asociaciones campesinas o agropecuarias, mediante acto privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios, en la cual se consignará: "1. La declaración de constitución. 2. La aprobación del cuerpo estatutario que regirá la asociación y la manifestación de sometimiento a los

mismos. 3. El valor de las cuotas iniciales de sostenimiento aportadas por los miembros, si así lo deciden. 4. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. 5. El nombramiento del fiscal o Revisor Fiscal cuando sea el caso. 6. El nombramiento del representante legal. 7. La definición en los estatutos de mecanismos y reglas básicas para el autogobierno y la administración, y para el autocontrol y vigilancia interna."

Ahora bien, el artículo 7 de la Ley mencionada indicó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento. Además, indicó que las secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, o las dependencias que hagan sus veces, ejercerán la inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias municipales, departamentales o regionales de su respectiva jurisdicción, según el domicilio principal de aquellas y tendrán las mismas facultades previstas para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

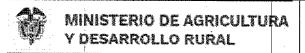
También, el parágrafo 1 del referido artículo, indicó que las funciones de inspección, control y vigilancia son de naturaleza administrativa, no implica ejercicio de la función de control fiscal, disciplinario o penal, ni la intervención en asuntos autónomos e internos de las asociaciones.

Además, el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 2219 de 2022 señaló que, para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá su reglamentación y se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Cabe mencionar que, el artículo 8 de la Ley indicada, dispone que la función de Inspección consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, según sea el caso, para solicitar, requerir y analizar la información, con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable.

De igual manera, el artículo 9 de la Ley mencionada, establece que la función de vigilancia se refiere a la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, para velar que, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, según correspondan, en el marco de su constitución y en desarrollo de sus funciones, se ajusten a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

También, el artículo 10 de la Ley 2219 de 2022 señala la función de control, con el fin de evitar, superar y sancionar los efectos de la comisión de infracciones al régimen que regula las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, para lo cual, entre otras cosas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales podrán ordenar la adopción de medidas preventivas o correctivas, y en ejercicio de la potestad sancionatoria cuenta con la facultad de adelantar procedimientos administrativos sancionatorios en contra de los sujetos pasivos, cuando se determine el mérito para ello.



Por su parte, el artículo 11 de la referida Ley dispone las medidas cuando se compruebe que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos, en el sentido que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá ordenar la suspensión temporal de los actos ilegales, así como, imponer otras sanciones conforme a la reglamentación que al respecto expida la referida cartera ministerial.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función administrativa, se hace necesario, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 2219 de 2022, establecer el marco jurídico para el ejercicio de las actividades de inspección, control y vigilancia por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agrope cuarias nacionales, respecto al cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento, así como, determinar las sanciones a imponer, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando se compruebe que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 7 y el artículo 11 de la Ley 2219 de 2022.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución está dirigida a las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias de carácter nacional, respecto al cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento. Además, aplica al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, atendiendo a su labor de inspección, control y vigilancia sobre las referidas asociaciones y buscando preservar el debido proceso en las actuaciones administrativas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 2219 de 2022, otorgó la competencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para reglamentar lo relacionado con la función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto al cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento.

Adicionalmente, el artículo 11 de la Ley 2219 de 2022, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará lo relacionado con las sanciones cuando se compruebe que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2219 de 2022 "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las Asociaciones Campesinas y de las Asociaciones Agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la Administración Pública y se dictan otras disposiciones", que en sus artículos 7 y 11 otorgaron la facultad al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para su reglamentación, entró en vigencia el 30 de junio de 2022 y no ha sido derogada

- 3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas No aplica
- 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) No aplica.
- 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

El artículo 64 de la Constitución Política indica que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

De igual manera, el artículo 65 superior dispone que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Es preciso mencionar que, el artículo 209 de la Constitución Nacional indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo general y el procedimiento administrativo sancionatorio.

Finalmente, el artículo 52 de la mencionada ley, frente a la caducidad de la facultad sancionatoria indica que: "la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...) La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."



	····	······································	
	:	:	
4.	IMPACTO ECONÓMICO (Si se re	equiere)	
	No aplica	,44.010)	
5.	VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD	PRESUPUESTAL (Si se requiere)	
	No aplica	,	
		•	
6.	IMPACTO MEDIOAMBIENTAL	O SOBRE EL PATRIMONIO CULT	TURAL DE LA NACIÓN (Si se
	requiere)		
	No aplica.		
7.	ESTUDIOS TECNICOS QUE SUS	STENTEN EL PROYECTO NORMA	TIVO (Si cuenta con ellos)
asocia	aciones campesinas y las a siciones".	l se reglamenta la inspección, v sociaciones agropecuarias nac	igliancia y control sobre las ionales y se dictan otras
			-
	:	:	
		ANEXOS:	1. 1. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.
eniio	ación de cumplimiento de requis	sitos de consulta, publicidad y de	l I
Firmac	oración en la agenda regulatoria la por el servidor público competente -	entidad originadora)	(Marque con una x)
Jonce	pto(s) de Ministerio de Comercio, Ir	ndustria y Turismo	
Cuana	o se trate de un proyecto de reglan	nento técnico o de procedimientos de	(Marque con una x)
	cián de conformidad)		·
	e de observaciones y respuestas	:	/ 8 A
	s dei imorme cuit la evaldacion de la de interés sobre el proyecto normativo	as observaciones de los ciudadanos y	(Marque con una x)
		de la Superintendencia de Industria	
Com	ercio	de la Superintendencia de moustria	
		ridencia en la libre competencia de los	(Marque con una x)
nercad	os)	inducia eli la libre compatericia de 102	
		del Departamento Administrativo de	
a Fund	ción Pública		(Marque con una x)
	o el proyecto normativo adopte o modi	fique un trámite)	Second days and makes and settle rest
Otro		,	(Marque con una x)
			3 C Y 1 C C C C C C C C C C C C C C C C C

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Aprobó:

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Gisela Trujillo Vieda - Oficina Asesora Jurídica Luisa Alejandra Camargo Salamanca - Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Marlio Polanco Camacho - Oficina Asesora Jurídica